

setenta y ocho y once de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre la fecha de inicio de los efectos económicos de los haberes pasivos; y no hacemos especial condena respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17534** ORDEN número 111/10075/80, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de abril de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Ruiz y Díez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Bonifacio Ruiz y Díez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1979 y 20 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Ruiz y Díez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de marzo de mil novecientos setenta y veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho, el último desestimando el de reposición formulado contra el primero, declaramos que tales acuerdos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y en su virtud observamos de la demanda a la Administración, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17535** ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de

9 de abril de 1979, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

**1. Barcelona.**—Recurso de alzada, interpuesto por don Jorge Alemany Cebriá, en nombre y representación de «Construcciones Inlaza, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso de alzada, interpuesto por don Jorge Alemany Cebriá, en nombre y representación de «Construcciones Inlaza, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona, y en consecuencia, califica como 13 a (densificación urbana: intensiva), las fincas sitas en Santa Coloma de Gramanet entre las calles Churrucra y paseo de San Jorge con frente a la avenida del Caudillo, dejando sin efecto las calificaciones de 1b y 7b en cuanto afectan a las fincas reseñadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**17536** ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

**1. Barcelona.**—Recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Pascual Fernández y doña María de los Angeles Oliveras Janer, en nombre propio, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por doña Mercedes Pascual Fernández y doña María de los Angeles Oliveras Janer, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 14 de julio de 1978, y en consecuencia, califica como 20a/10 (subzona unifamiliar VII), las fincas números 19 y 21 de la calle Pontevreda, urbanización «Mirasol», de San Cugat del Vallés, dejando sin efecto la calificación 8b, en cuanto afecte a las fincas reseñadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva, en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.